

UNIVERSIDAD DE SAN ANDRÉS

Visto:

La Ordenanza N° 02/14 que establece el régimen aplicable a los alumnos de estudios de grado, y

Considerando que :

En los años transcurridos desde el dictado de la mencionada ordenanza se presentaron varios casos que debieron ser analizados en el Consejo Superior;

En consecuencia, se considera necesario volcar en un nuevo texto las recomendaciones formuladas por dicho cuerpo así como las inquietudes de los directores de los departamentos académicos ;


En el presente caso se está ante una reglamentación que tiene alcance general;

El artículo 21°, inciso f) del estatuto faculta al suscripto dictar la presente ordenanza.

Por ello:

El rector de la
Universidad de San Andrés
Dispone:

- Artículo 1° A partir del semestre de otoño de 2016 rige el régimen de alumnos de estudios de grado que, como anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.
- Artículo 2° Dejar sin efecto la Ordenanza N° 02/14 para todos los alumnos que no han realizado reingreso a la Universidad.
- Artículo 3° El Departamento de Alumnos informará al Vicerrector y al Departamento de Orientación al Alumno cuando un alumno queda bajo supervisión académica según lo establecido en los incisos *a), b), c) d y , e)* del capítulo IV del presente régimen.
- Artículo 4° El departamento de Administración informará al departamento Alumnos cuando un alumno se encuentre comprendido en el *inciso b) del Artículo 7ª* del presente régimen.
- Artículo 5° Comuníquese a los integrantes del Consejo Superior, al Vicerrector; a los Directores de los departamentos académicos; al departamento de Alumnos, al departamento de Orientación al Alumno y al de Administración y, cumplido, archívese.



Roberto Bouzas
Rector

Anexo I de la Ordenanza N° 2/16

UNIVERSIDAD DE SAN ANDRÉS

RÉGIMEN DE ALUMNOS DE ESTUDIOS DE GRADO

I. De los alumnos

Artículo 1° Son alumnos aquellos que hayan concretado su matriculación, cumplan con los requisitos establecidos en el presente articulado y tengan el propósito de cumplir con el plan de estudios de la carrera elegida con el fin de obtener el grado académico correspondiente.

II. De la inscripción

Artículo 2° Además de la matriculación inicial como alumno de la Universidad de San Andrés, el estudiante se inscribirá en las materias a cursar en el respectivo semestre, otoño o primavera. Dicha inscripción se ajustará al régimen de correlatividades vigente para las distintas materias.

Artículo 3° El número de materias que el estudiante deberá cursar en cada semestre es el indicado en el plan de estudios de la carrera elegida. Excepciones en más o menos requieren la autorización del director de la respectiva carrera.

Artículo 4° El estudiante podrá asistir solamente a los cursos en los que fue inscripto. Inasistencias reiteradas darán lugar a la baja de la inscripción en el curso. Esta baja la realiza el Departamento de Alumnos y la misma será con o sin sanción dependiendo del calendario de bajas.

Artículo 5° Después de haberse inscripto, el alumno podrá agregar o abandonar cursos. La fecha límite para agregar o abandonar un curso sin sanción es la finalización de la tercera semana de clases. El alumno que deba abandonar una materia después de la tercera semana y hasta tres semanas después de finalizado el período de exámenes parciales, deberá hacerlo por el sistema (SIGEDU) completando un cuestionario de baja.

Si la baja se realiza antes del período de parciales, quedará registrado un ausente en el parcial. Si la baja se realiza luego del período de exámenes parciales y hasta tres semanas después de finalizado dicho período, el ausente quedará registrado en el acta final de la materia y se verá reflejado en el analítico parcial de notas.

A partir de la cuarta semana posterior a la finalización del período de exámenes parciales no está permitida la baja de una materia. Todo abandono de un curso será motivo de aplazo.

Artículo 6° El departamento de Alumnos informará al departamento de Administración toda novedad emergente de lo dispuesto en el artículo 5° del presente régimen. El abandono de un curso sin autorización no otorga el derecho a ser eximido del pago de la materia completa.

III. Condición de alumno

Artículo 7° La condición de alumno se mantiene:

- a) Si no es aplazado en más de siete (7) materias sin recuperar. Una calificación de 7 o superior recupera el aplazo obtenido anteriormente, siendo posible recuperar hasta un máximo de 3 aplazos a lo largo de toda la carrera. Todos los aplazos quedan registrados en el certificado analítico. Los alumnos que no logren cumplir con esta condición quedan separados de la Universidad definitivamente y su situación es inapelable.
- b) Si cumple con las condiciones administrativas firmadas al ingreso a la Universidad.
- c) Si aprueba al menos un curso durante dos semestres consecutivos en materias de su plan de estudios.

Quienes se encuentren comprendidos en los incisos b) y c) tendrán una instancia de revisión de su situación.

IV. Supervisión académica

Artículo 8° Los alumnos que incumplieran con las condiciones que se detallan a continuación quedarán incluidos en el Sistema de Supervisión Académica hasta alcanzar el nivel académico requerido.

- a) Al acumular tres (3) aplazos dentro de las materias de la primera mitad de su carrera. Dieciséis (16) materias para las Licenciaturas, veinticinco (25) materias para Abogacía y diecisiete materias para Contador Público.
- b) Al acumular cinco (5) aplazos en materias a lo largo de su carrera.
- c) Al obtener un promedio general –incluidos los aplazos - inferior a 5 (cinco) puntos.
- d) Al incurrir en más de un aplazo en la misma materia.
- e) Al aplazar la materia Introducción al Razonamiento Matemático (para los planes de estudio que corresponda).

V. De las calificaciones

Artículo 9° La Universidad de San Andrés adopta la escala numérica de 0 (cero) a 10 (diez) para la calificación de sus alumnos, con la siguiente valoración:

0 (cero): reprobado
1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres): aplazado
4 (cuatro): suficiente
5 (cinco): satisfactorio
6 (seis) y 7 (siete): bueno
8 (ocho) y 9 (nueve): distinguido
10 (diez): sobresaliente.

La aprobación de cada curso requiere obtener una calificación final de 4 (cuatro) puntos.

Artículo 10° Sin perjuicio de lo anterior, el profesor podrá otorgar la calificación de Incompleto (I) cuando a su juicio haya recibido por parte del estudiante una explicación satisfactoria de su inhabilidad para completar los requisitos de aprobación del curso, incluída la imposibilidad de presentarse a rendir el examen final.

Artículo 11° El curso calificado con un Incompleto debe completarse antes de la fecha de inscripción del semestre subsiguiente. De mediar un nuevo examen, el profesor fijará, previa consulta con el departamento Alumnos, la fecha y hora y completará en el citado departamento el acta correspondiente a la materia dictada.

Artículo 12° Las calificaciones de los alumnos se asientan en actas en número y letras. Lleva la firma del profesor responsable del dictado de la materia. Las actas son un instrumento público y dan fe a todos los efectos. No pueden ser modificadas, excepto para salvar errores reconocidos por el profesor.

Artículo 13° Las calificaciones finales obtenidas en las materias cursadas en cada semestre por el alumno le serán comunicadas por el departamento de Alumnos una vez asentadas en actas. El profesor responsable del dictado de la materia no está obligado a brindar esta información a los alumnos.

VI. De los sistemas de evaluación y promoción

Artículo 14° El sistema de evaluación y promoción y los requerimientos de asistencia a clase son propuestos por el profesor responsable del dictado de la materia, como parte integrante del programa de la misma, con acuerdo del director del respectivo departamento académico. El sistema de evaluación consta como mínimo de un examen final escrito; las excepciones solamente pueden ser otorgadas por el director del departamento.

Artículo 15° El alumno tiene derecho a un solo examen final por materia –siempre que haya cumplido con todos los requisitos exigidos- y deberá rendirlo en la fecha fijada. Si no lo hiciere, perderá el derecho a rendir, salvo situaciones de fuerza mayor o por habersele otorgado la calificación de Incompleto.

Artículo 16° En el caso de materias que ofrecen recuperatorio, el profesor a su criterio, concederá o no la posibilidad de calificar a el (los) alumno (s) con una R (recupera). La fecha de este segundo examen deberá establecerse dentro de la semana de recuperatorios fijada en el Calendario Académico. En casos especiales considerados por el profesor podrá rendir fuera de este calendario pero deberá ser antes del inicio del próximo semestre. El Departamento de Alumnos confecciona las actas según corresponda.

Artículo 17° El alumno que resultare aplazado en una última materia de su carrera, tiene derecho a un nuevo examen final. La fecha se fija en conjunto con el profesor y el Departamento de alumnos que confecciona el acta correspondiente. Si como consecuencia del segundo examen final el alumno aprueba la materia, el profesor entrega al departamento de Alumnos el acta con la nota obtenida. Ambas calificaciones (el aplazo y la aprobación) figuran en el certificado analítico de materias. En el caso que este segundo examen final no fuera aprobado, quedan ambas notas registradas en el certificado analítico y deberá recurrir la materia.

VII. Responsabilidades y sanciones

Artículo 18° El alumno es responsable de la correcta observancia de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; su violación lo hará pasible de las sanciones previstas en el Estatuto de la Universidad de San Andrés.

Artículo 19° Los casos no considerados en este régimen serán sometidos a consideración del Consejo Superior.

Victoria, 30 de mayo de 2016.